

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma francos de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye el Reglamento inserto en el número anterior.

54. Llamado á la sala de juntas á la hora señalada para el examen, leerá la version que haya hecho, y con arreglo á ella, los examinadores, empezando el mas moderno, le harán las preguntas que juzguen convenientes sobre la propiedad é idiotismos de ambas lenguas, latina y castellana, empleando media hora en este ejercicio. En seguida los mismos examinadores, cada uno por el tiempo de otra media hora, y observando el mismo turno, le hará las preguntas que tenga á bien sobre la gramática, retórica y poética latinas y castellanas, traduccion de clásicos de prosa y verso, y muy particularmente sobre el método de enseñanza.

55. Acto continuo se le prevendrá se retire de la sala de juntas: se procederá á la votacion secreta, y saliendo aprobado, se le participará.

56. En caso de ser reprobado el candidato, acordará la junta de exámenes el tiempo que deba dársele para presentarse á nuevo examen, siendo este término por la primera vez el que aquella juzgue oportuno, y por la segunda no podrá ser menos de un año.

57. El Secretario de la junta de exámenes formará el acta y la pasará al Secretario de la Academia para que éste dé cuenta de ella en la primera junta ordinaria, y la Academia acuerde lo conveniente, devolviendo al candidato los documentos que hubiese presentado.

58. El que solicite examen de profesor de griego deberá presentar en la Secretaría de la Academia:

- 1.º Fé de bautismo, que acredite tener veinte y cuatro años cumplidos.
- 2.º Informacion de conducta moral y política.
- 3.º Certificacion de haber estudiado el griego con conocido aprovechamiento, expresando si ha sido en aula pública ó particular.

59. El pretendiente depositará en la Tesorería de la Academia la cantidad de doscientos reales vellón.

60. Los examinadores serán los Académicos de número profesores de griego existentes en la Academia, pero ésta nombrará los individuos de su seno que sean necesarios, para que agregados, en

este caso solamente, á aquellos profesores, completen el número de cuatro examinadores, segun lo prevenido en el artículo XLIX de estos Estatutos.

61. El examen de griego diferirá del de latin en que el candidato tomará por puntos, veinte y cuatro horas antes del examen, una cuestion gramatical y un pasage de cualquier clásico griego. Sobre la primera formará una ligera disertacion, en cuya lectura se empleen por lo menos diez minutos, y el pasage griego lo traducirá al castellano. Con arreglo á estos trabajos, los examinadores le harán todas las preguntas que crean conducentes sobre la lengua y literatura griega, y método de enseñanza, cada uno por espacio de media hora, observando en lo demas todo lo prevenido en el artículo LIV de estos Estatutos.

62. Las cédulas que deban servir para los exámenes tanto de latin como de griego, serán determinadas de antemano por la Academia.

SUBDELEGACIONES.

63. La Academia nombrará Subdelegaciones en las capitales de provincia y demas puntos en que lo crea conveniente.

64. Estas Subdelegaciones se compondrán de tres Académicos correspondientes, sean ó no profesores, á voluntad de la Academia.

65. Estas Subdelegaciones estarán en correspondencia con el Secretario de la Academia, tanto para consultarles y estimularlas á que le ayuden en sus trabajos literarios, como para vigilar con mas fruto en favor de la pública enseñanza.

EXAMENES POR SUBDELEGACION.

66. Cuando algun pretendiente solicite ser examinado por Subdelegacion esponiendo causas justas que le impidan presentarse en la Corte, la Academia cometerá el examen á la Subdelegacion que tenga á bien nombrar para este efecto.

67. El pretendiente deberá remitir á la Secretaría de la Academia los mismos documentos que se exigen en los artículos XLVII y LVIII de estos Estatutos, segun la clase del examen que solicite.

68. Depositará el pretendiente cincuenta reales vellón mas, por los crecidos gastos que se causan á la Academia en estos casos.

69. El examen se verificará ante la Subdelegación que nombre la Academia en los mismos términos que se practican los que ésta hace por sí misma, según los artículos LIV y LXI de estos Estatutos.

70. Esta Subdelegación será presidida por un Juez letrado, y asistida de un Escribano que legalice los documentos que resulten.

71. Concluido el acto, los examinadores extenderán y firmarán su censura, y el mas antiguo de ellos la remitirá al Secretario de la Academia, incluyendo la version original firmada por el mismo pretendiente, y un testimonio de todo el acto, dado por el Escribano, visado y firmado por el Juez con la competente legalización de sus firmas.

72. El Secretario dará cuenta de estos ejercicios á la Academia en la primera junta ordinaria que ocurra, y los pasará á los Académicos á quienes por turno toque ser examinadores; estos con presencia de los documentos votarán la aprobacion ó reprobacion, siguiéndose en todo lo demas lo espresado en el artículo LVII de estos Estatutos.

CATEDRAS VACANTES.

73. Para que las Cátedras vacantes de Latinidad y Humanidades recaigan en sugetos idóneos, y se cumplan en cuanto sea posible las benéficas intenciones del Gobierno de S. M., deberán proveerse todas por oposicion rigurosa ante esta Real Academia, ó sus Subdelegaciones establecidas á juicio de la misma Academia, en la capital de provincia y ciudades principales que se designen.

74. La Academia anunciará al público las vacantes de esta clase que ocurran, y el término fijado para las oposiciones.

75. Las autoridades de los parages en donde ocurran estas vacantes deberán ponerlas sin pérdida de tiempo en conocimiento de la Academia, para que ésta pueda verificar lo que se establece en los dos artículos anteriores.

76. La Academia nombrará para jueces de estas oposiciones á profesores de número Académicos y demas individuos de su seno que crea convenientes.

DEL BIBLIOTECARIO.

77. El Bibliotecario, conforme á lo prevenido en el artículo XI del Reglamento general, formará dos índices de los libros y manuscritos que estén á su cargo, uno por materias y otro por autores.

78. Deberá existir en la Secretaría de la Academia copia de cada uno de estos índices, firmada por el mismo Bibliotecario.

DEL SELLO

79. El sello mayor de la Academia será circular, de pulgada y media de diámetro; en su centro tendrá las armas Reales, y en la orla esta leyenda: *Regia Græco-Latina Academia.*

80. El sello menor será igualmente circular, de media pulgada de diámetro; tendrá en el centro la corona Real, y en la orla la misma inscripcion.

DE LOS PREMIOS.

81. Para promover el buen gusto de las Humanidades propondrá la Academia premios públicos con arreglo á sus fondos.

82. Las condiciones para obtener estos premios se espresarán en el programa que la Academia publique.

ARTICULOS GENERALES.

83. La Academia declara antiguos á sus indi-

viduos numerarios que cuenten veinte y cinco años de Académicos, y no hayan sido privados de voto durante este tiempo por falta de asistencia.

84. La Academia fijará las exenciones que deban gozar los individuos de esta clase.

85. Ningun Académico podrá usar de este título en ninguna obra que dé á luz sin que la Academia, despues de examinarla, le dé el permiso para hacerlo.

86. La Academia no es responsable de las opiniones particulares de sus individuos.

ADICIONALES.

87. Los Académicos profesores numerarios que tengan estudio abierto en esta Corte, ó cualquiera otro punto del reino, y dediquen su existencia á la instruccion pública, podrán colocar á la puerta de su domicilio las armas Reales y esta inscripcion: *Real Estudio de Latinidad y Humanidades, dirigido por D. N. Académico profesor de número de la Real Academia Græco-Latina.*

88. Si la experiencia acreditase la necesidad de variar de cualquier modo alguno de estos artículos, podrá hacerlo la Academia consultando á S. M.

Los precedentes Estatutos mandó nuestro Consejo que con los antecedentes referidos se pasasen á nuestros Fiscales, quienes expusieron sobre los mismos lo que tuvieron por oportuno, y con presencia de todo, por auto que proveyó dicho nuestro Consejo en veinte y dos de octubre próximo, aprobó y modificó los propios Estatutos en la forma que manifiestan. Y para su observancia se espide esta nuestra carta, por la cual aprobamos, sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio, los Estatutos que van insertos formados para el régimen interior de nuestra Real Academia Græco-Latina, los cuales se guarden y cumplan por la misma y todas y cualesquiera Autoridades, Jueces y personas que deban concurrir á su ejecucion, según y como en ellos se contiene, sin contravenir á su tenor, antes sí para su debida y puntual observancia darán las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias, que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á quatro de noviembre de mil ochocientos treinta y uno.—D. José María Puig.—Don Francisco Xavier Adell.—D. Francisco Fernandez del Pino.—D. Miguel Otal y Villela.—D. Rafael Paz y Fuertes.—Yo D. Manuel Abad, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.—Está rubricado.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

El Sr. Brigadier 2.^o Cabo de Aragon con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Brigadier Gefe del E. M. G. del ejército del Centro con fecha 20 del actual desde Molina me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. General en Gefe que infatigable en completar la pacificacion de los distritos que S. M. le tiene confiados, lleva al mismo tiempo su atencion á neutralizar los medios de que los enemigos pudieran valerse para encender de nuevo la guerra que por tanto tiempo á pesado sobre ellos, y considerando que entre el crecido número de presentados de la faccion y acogidos al indulto concedido el 15 de Octubre último por el Excmo. Sr. Capitan general Duque de la Victoria y de Morella, podrá haber algunos que lo hayan verificado, mas bien for-

zados por los brillantes resultados de la presente campaña, ó por efecto de su desmoralizacion, que por desengaño y buena fé, en cuyo caso no pueden inspirar á la debida confianza; y atendiendo tambien á que los demas pudieran verse obligados á dejar sus domicilios, y ser arrebatados por las partidas enemigas que aun vagan á el de la aspereza del terreno que los oculta, y á fin de contener á los primeros y ofrecer á estos la seguridad que exige el bien de la Nacion y mejor servicio de S. M., se ha servido disponer que, por los comandantes generales y de Distritos se lleven á efecto y observen las medidas siguientes.

1.a Los comandantes de Distritos exigirán á los pueblos de su respectiva demarcacion una noticia de los individuos de todas clases que al recibo de esta circular se hallen en ellos con pase de indulto por presentados de la faccion, y formando un estado clasificado de todos, lo pasarán al E. M. G. del Ejército para su confrontacion con las noticias que en él existen de los espeditos por las diferentes autoridades facultadas al efecto.

2.a Tanto los pases de los presentados hasta la fecha, como los de los que lo verifiquen en lo sucesivo, deberán ser refrendados por dichos comandantes generales, quienes levantarán un registro en que los anoten con espresion de los pueblos á donde deben fijar su residencia, dando conocimiento á los comandantes generales de las divisiones ó columnas destinadas á operar en ellos, y al E. M. G. en las épocas y del modo que se tiene prevenido.

3.a Encargarán á las justicias, ayuntamientos y párrocos, y observarán por sí mismos una prudente vigilancia sobre la ocupacion, trato y relaciones de los presentados, arrestando á los que por ellas se les hagan sospechosos, y dando inmediatamente parte á S. E. manifestándole los antecedentes que para ello hubiesen recibido.

4.a Siempre que alguno de los presentados haya de ausentarse del pueblo en que resida para fijarse en otro, ó por exigirlo asi su oficio ó profesion, deberá obtener ademas del pasaporte de la autoridad civil, una autorizacion del comandante militar, quien sin negarla sin un fundado motivo, la anotará en el registro para su gobierno y conocimiento. Si alguno lo verificase sin estas circunstancias, será perseguido en direccion ó punto donde acostumbren abrigarse las partidas rebeldes, será comprendido en el bando de 8 del actual, y se llevará á efecto la pena que en él se prescribe para los que lo sean con las armas, dando cuenta á S. E. despues de haberse ejecutado.

5.a Harán asimismo entender á las justicias, ayuntamientos y párrocos, quedan mancomunadamente obligados á darles parte circunstanciado en las primeras veinte y cuatro horas de haberse ausentado de sus pueblos alguno de dichos presentados sin la competente autorizacion; y en el caso de la menor omision en esta parte dispondrá su arresto, y destinará por un mes á los seglares á los trabajos de fortificacion y policia, sin perjuicio de sufrir todas las demas penas en que por la sumaria que mandaran formar resulte hayan incurrido.

6.a Siempre que por la proximidad de las partidas rebeldes se haga temible su incursion en los pueblos abiertos, los residentes en los que se hallen en este caso, se refugiarán al punto fortificado mas inmediato, cuyos comandantes militares les darán su proteccion, haciendo que las justicias á que pertenezcan les suministre una racion de

pan y un real de vellon por cada dia de los que se vean precisados á permanecer en ellos. Los que por omision en usar de esta precaucion ú otras suficientes para su evasion, fuesen sorprendidos y arrebatados por las partidas, no les servirá de disculpa la fuerza, y serán castigados conforme á la culpabilidad que se les justifique.

7.a Los comandantes generales de divisiones y columnas, atenderán con sus operaciones al cumplimiento de estas medidas, tomando con arreglo á ellas las providencias que crean convenientes, dando conocimiento á S. E. de lo que dispongan ó hayan observado. Lo que de su superior orden digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponde, y á fin de que haciéndolo circular á los gobernadores militares que se espresan al margen, se sirva comunicarlo á los Gefes políticos del Distrito, para que haciéndolo publicar en los boletines oficiales, llegue a noticia y tenga cumplimiento en los pueblos de su respectivo cargo.

Lo que participo á los Alcaldes, Ayuntamientos y Curas párrocos de la provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento bajo la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 28 de Junio de 1840. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia.

No habiendo tenido efecto la venta en quiebra de D. Esteban de Gola, vecino de Madrid, del molino de aceite compuesto de dos prensas de linterna y de 1152 varas cuadradas de sitio en esta ciudad, perteneciente al suprimido convento de Santo Domingo de la misma, por no haberse presentado licitadores en el acto de las subastas celebradas en la Côte y esta capital el dia 22 de Abril último, ha acordado la Junta de bienes nacionales, se amplíe aquella por 15 dias mas, en conformidad al artículo 47 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836; y en su cumplimiento se avisa al público, hallarse habierta dicha subasta, para que los sujetos que quieran interesarse en la compra de dicho molino, puedan verificar sus proposiciones en la escribania de Amortizacion á cargo de D. Francisco Royo y Segura, habitante en el Palacio de San Juan de los Panetes de esta ciudad, dentro del término de los referidos 15 dias que principiarán á correr desde 1.º del mes de Julio próximo. Zaragoza 26 de Junio de 1840. = José de la Cruz.

Otro. El Domingo cinco de Julio próximo á las diez de su mañana se arrendará en subasta pública en los estrados de esta Intendencia, el derecho del ocheno que deben satisfacer los colonos del pueblo de Almochoel al secuestro de esta Mitra arzobispal bajo el tipo de cuatro mil quinientos rs. vn. anuales ofrecidos, y condiciones que obran en la escribania de amortizacion. Lo que se anuncia para que los sujetos que quieran interesarse en el mencionado arriendo se presenten á dicha Intendencia á hacer sus proposiciones. Zaragoza 27 de Junio de 1840. = José de la Cruz.

Otro. Por disposicion de la Direccion general de arbitrios de amortizacion, se suspende por ahora, y hasta nuevo avisa la venta en subasta pública de las huertas de conventos suprimidos de esta ciudad, que se hallaban anunciadas para el dia 17 de Julio próximo. Zaragoza 27 de Junio de 1840. = José de la Cruz.

Continúa la relacion de los prisioneros inserta en el número anterior.

Subtenientes.

Artillería. D. José Maraut, licenciado, Orense. Don Fernando Fernsueda, retirado, de dispersos Tovarsa. Zapadores. D. Pablo Villareal, paisano guardia de Alave. 5.º de Aragon. D. Manuel Ballesteros, id. Alcañiz. D. Jaime Herrera, id. Calaceite. D. Ramon Sanz, idem Torrebella. D. Bruno Gisbert, id. Castelserás. Realistas. D. Jaime Soler, paisano, Los Olmos. D. Pascual Aguilar, id. Berge. D. Valero Felez, id. Alloza. Don Ramon Perez, id. Obon. D. Ramon Lisbona, id. Oliete. D. Pedro Guallar, id. Lascuebas de Cañart. Don Juan Lahoz, id. La Mata de los Olmos. D. Pedro Pecurul, id. Castellote. D. Joaquin Moya, id. Berge. Don Pascual Aranda, id. Alcorisa. Guías de Aragon. Don Fabian Gil, id. Muel. 8.º de Valencia. D. José Omedes id. Morella. D. Faustino Vidal, id. Morella. D. José Puerta de Vera id. Huescas de Baza. Miñones. D. Pascual Vidal id. Maella. D. Francisco Mora id. Os. 5.º de Aragon. D. Juan Gamundi id. Maella. 3.º de Valencia. D. José Solis id. Molleda. 5.º de Aragon. D. Bernardo Pel, id. Alcañiz. D. Joaquin Mur, 1.º del Rey, Chia. Zapadores. D. Antonio Mauglano paisano, Valencia. D. Gil Moreno id. Baltierra.

Alféreces.

Caballería lanceros de Tortosa. D. Andes Almenar id. Valencia. Caballería lanceros de Valencia, D. Mariano Gonzalez id. Valencia. D. Justo Gonzalez, id. Valencia. 6.º de Aragon. D. Manuel Macarulla, id. Lérida. Empleado. D. Carlos Madnell, id. Villanueva. Voluntarios de Morella. D. José Francin id. Caspe. 5.º de Aragon. D. Vicente Bello paisano, Caspe. Id. D. Mariano Albiac id. Caspe. Zapadores. D. Francisco Sol, id. Barcelona. 5.º de Valencia. D. Maximiano Arnau, id. Benicarló. 1.º de Tortosa. D. Andres Esclape, id. Torrevieja. D. Felipe Collis, id. Tortosa. D. Manuel Llasar, id. Tortosa. D. Antonio Besoli, id. Tortosa. Don José Ferrer, id. Santa Bárbara. D. José Morales, 1.º de línea, Málaga. D. Jaime Torner paisano, Cherta. D. Buenaventura Pelecha, id. Falset. D. Valentin Garcia, francos de Soria, Cubo de la Solana. 3.º de Valencia. D. Vicente Jiro paisano, Calich. D. Juan Mule, id. Uldecona. D. Carlos Perez, id. Calix. D. Juan Balien, id. Alcaná. 5.º de Valencia. D. Estevan José Lopez, militar. Portugal. D. José Tiller paisano, Benicarló. Don Manuel Ballestar, id. Jerica. D. Cristobal Orenaga, id. Benasal. D. Alberto Masian, id. Catí. D. Blas Valles, id. La Jara. D. Francisco Navas, id. Astudillo. Don Francisco Aránjo, id. Estella. D. Pedro Suño, id. Benicarló. D. Francisco Vieni, id. Rules. D. Pascual Bois, id. La Jana. D. Vicente Acoran, id. S. Felipe. Don Salvador Fuertes, id. Eeo. Inválidos. D. Vicente Piopar, id. Pabías. D. Julian Llobregat, id. Moncada. Maestranza. D. Bautista Ayet, id. Tortosa. D. Pedro Erefia, id. Victoria. D. Calisto Bequeta, id. Perantibilla. Salitreros. D. Julian Fraguas, id. Tembleque. Guarda almacén. D. Antonio Ferrero, id. Las Cuebas de Castellote. Ingenieros. D. Francisco Sanz, id. Chelva. P. M. D. Cayetano Baneid, id. Tortosa. D. Felipe Soto, paisano, Sta. Mafía del Monte. Realista. D. Agustín Querol, id. Morella. Artillería. D. Luciano Ripoll, id. Valencia. 1.º de Valencia. D. Manuel Lopez de Feria, id. de Portugal. D. Manuel Bel, id. Uldecona. D. Joaquin Sanz, id. Benicarló. Comisario. D. José Pablo Pairot, espulsado del Ejército, Segovia. 1.º de Valencia Asesor. D. Francisco de Paula Armengol, paisano, Valencia. Ministerio de la artillería, Oficiales. D. Vicente Gimeno, id. Valencia. D. Julian del Cerro, id. Madrid. D. Manuel Toledo, id. Sevilla. D. Manuel Gomez, id. Segovia. D. Manuel Gonzalez, id. Segovia. Profesor de Cadetes, D. Antonio Gris, id. Cádiz. Oficial 3.º del mismo. D. Justo de Laravid, id. Segovia. Oficiales de la comisaría, D. Florencio Brabo, id. Villa Seca. D. Pascual Barquero, id. Albarracin. Contaduría del ejército, oficial 4.º D. Bernardo Insa, id. Valencia. Procurador del tribunal, D. Francisco Barta, id. Zaragoza. Artillería, Médico-cirujano, D. Julian Mar-

4
tinez, id. Madrid. Zapadores, Físico. D. Leon Cuesta, id. Madrid. 3.º de Valencia, id. D. Ramon Urquiza, id. Amposra. Ingenieros, id. D. Benito Valencia, id. Talente. 5.º de Aragon, id. D. José Clos id. Olot. Capellanes. 1.º de Tortosa. D. Antonio Alonso, Calatayud. D. Pedro Pablo Pallarés, Madrid. 3.º de Valencia, D. Manuel Beltran, San Mateo. D. Luis Hor, Albaida. 5.º de Valencia, D. Ignacio Prieto Balongo. D. Joaquin Ferrer, Alcañiz. Maestranza, D. Joaquin Pascual, Monroyo. P. M. D. Manuel Pintado, Caudal. Artillería, D. Mariano José Ramon, Calatayud. Id. de minoría, D. José Arin, Benicarló. Realistas, D. José Sancho, Lamata los Olmos. D. Jaime Gisbert Morella. D. Cosme Agud, Cerollera. 1.º de Aragon, D. Felipe Blasco, Oliete. D. Juan Antonio Niu, Villanueva. 5.º de Aragon, D. Joaquin Rocés, Caspe. D. Roque Claramud, Calaceite. Factor. D. Marcos Peiro, portero de la real caballeriza del infante D. Francisco, San Martin del Rio. Artillería, Sargento 1.º graduado D. Joaquin Camañes, retirado Castellon de la Plana.

Cadetes.

D. Vicente Bori, paisano, Valencia. D. Remigio Monjardin, id. Madrid. D. Manuel Bieldena, id. Baza. Don Agapito Zapater, id. Morella. D. Francisco Repoll, Madrid. 5.º de Valencia, D. Ignacio Abancino, idem Cuenca. D. Segundo Abancino, id. Cuenca. D. Joaquin Cortés, id. Monoval. Artillería, D. Pascual San Juan, id. Valencia. Id. D. José San Juan, id. Id. D. Joaquin San Juan id. Id. D. Luis Mousterde, id. Benasal. Idem D. Manuel Arillo, id. Zaragoza. Id. D. Tomas Miralles, id. Benasal. Id. D. José Leon, id. San Felix de Lobregat. Id. D. Gabriel Leon id. Valencia. Id. D. Nicolas Sierra, id. Madrid. Id. D. José Oliver, id. Id. D. Francisco Azué, paisano, Madrid. Id. D. Mariano Lopez, id. Chelva. Id. D. Pascual Cobarrubias, id. Valencia. Id. D. Felix Macip, id. Id. D. José Torres, id.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Estando prevenido por la ley Electoral de 20 de Julio del año pasado 1837 que se comunicó á los pueblos de esta provincia en su Boletín oficial de 29 del propio mes número 60 que en los años que no sean de eleccion general, se espongan al público las listas de los Electores el día 1.º de Julio hasta el 15 del mismo con el fin de proceder á las rectificaciones de que trata el artículo 3.º de la referida ley desde aquel día hasta 15 de Agosto del propio año: Esta Diputacion provincial ha determinado recordar á todos los Ayuntamientos de esta Provincia el cumplimiento de cuanto se previene y manda en el referido capítulo 3.º de la ley haciendo que el citado día 1.º de Julio próximo se publiquen y figen en sus respectivos pueblos las mencionadas listas Electorales que con fecha de 18 de Diciembre último pasado les remitió al mismo efecto esta Corporacion, como tambien las adiciones y rectificaciones que á ellas se hicieron y resultan estampadas en los Boletines oficiales números 104 y 105 sus fechas 28 y 31 de dicho mes de Diciembre y 1, 2, 3 y 4 que las tienen de 4, 7, 11 y 12 de Enero del corriente año. En inteligencia que dentro del término indicado de 1.º de Julio al 15 de Agosto próximo esta Diputacion provincial oirá y decidirá las reclamaciones que se le hagan; siempre que las produzcan los individuos que se hallen inscriptos en dichas listas ó que justifiquen deber estarlo que son los únicos que tienen derecho á reclamar la inclusion ó exclusion de ellas tanto de sus propios nombres como de cualquiera otra persona. Previendo últimamente á los referidos Ayuntamientos que finado el término de los 15 días señalados para la publicacion y fijacion de las listas Electorales en los sitios acostumbrados de cada pueblo, remitirán testimonio de haberlo así ejecutado sin dar lugar á nuevo recuerdo para el cumplimiento de esta disposicion. Zaragoza 27 de Junio de 1840.—El Presidente, Antonio Rafael de Oviedo y Portal.—Manuel Lasala, Secretario.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.